



RESOLUCION No. CSJSUR21-139

17 de agosto de 2021

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el subsidiario de apelación”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SUCRE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, los Acuerdos PCSJA17-10643 de 2017 y CSJSUA17-177 de 2017, y de conformidad con lo aprobado en sesión extraordinaria del 17 de agosto de 2021.

CONSIDERANDO

Mediante Acuerdo No. CSJSUA17-177 del 6 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre convocó al concurso de méritos para la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Sincelejo y Administrativo de Sucre.

Que a través de Resolución No. CSJSUR18-166 del 23 de octubre de 2018 y aquella que la modificó, esta Corporación decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron dentro de la citada convocatoria. Los aspirantes admitidos fueron citados a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, con el fin de que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica.

El día 17 de mayo de 2019, mediante Resolución No. CSJSUR19-75 y Resolución CSJSUR20-123 Del 17 De Noviembre De 2020, se publicaron los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, acto administrativo contra el que se interpusieron recursos, resueltos a través de las Resoluciones CSJSUR19-137, 138, 139, 140, 141 y 142 del 17 de mayo de 2019, CSJSUR20-133, 134, 135 y 136 del 20 de noviembre de 2020, CSJSUR21-41 del 25 de febrero de 2021 y CSJSUR21-52, 53 y 54 del 12 de marzo de 2021, confirmadas en su integridad por la Unidad de Administración de Carrera Judicial.

Posteriormente, con Resolución CSJSUR21-84 del 24 de mayo de 2021, se publicaron los Registros Seccionales de Elegibles destinado a la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Sincelejo y Administrativo de Sucre como desarrollo de la convocatoria mencionada.

Que en virtud de lo señalado en el artículo 3º de la resolución No. CSJSUR21-84 del 24 de mayo de 2021, contra las decisiones individuales relacionadas con los puntajes asignados en “Experiencia y Docencia”, “Capacitación” y “prueba psicotécnica”, procedían los recursos de reposición y en subsidio de apelación dentro de los dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación del acto administrativo, es decir, del 1 al 16 de junio

de 2021.

Que dentro del término legal el aspirante Carlos Mario Rodríguez Rodríguez presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el resultado individual asignado al ítem “Capacitación Adicional” y “Prueba Psicotécnica”

Con fundamento en el artículo 164 de la ley 270 de 1196, la convocatoria es la norma reguladora del concurso y en consecuencia, sus condiciones y términos son de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para la Corporación. En este orden de ideas, la etapa clasificatoria del proceso de selección, tiene por objeto establecer el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante, asignándole a cada uno de los que hayan superado la etapa de selección, un lugar dentro del grupo de personas que concursaron para el mismo cargo.

Dicha etapa contempla la valoración de los siguientes factores, hasta un total de 1.000 puntos, así:

- Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades: Hasta 600 puntos.
- Prueba psicotécnica: Hasta 200 puntos
- Experiencia adicional y docencia: Hasta 100 puntos.
- Capacitación adicional: Hasta 100 puntos

DEL RECURSO INTERPUESTO

1. FACTOR CAPACITACION ADICIONAL

El señor Fernando Rafael Álvarez Salcedo, aspirante al cargo de Profesional Universitario de Tribunal Grado 12, presenta inconformidad frente al puntaje otorgado al factor Capacitación Adicional al considerar que su formación académica, experiencia profesional y documentos aportados que evidencian estudios en Especialización en Gestión de Proyectos y los diferentes cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo, en su mayoría impartidos por el SENA.

1.1. CONSIDERACIONES DE LA SALA

Con referencia a la inconformidad relacionada con la valoración del factor capacitación adicional es importante recordar que el numeral 3.5.9 del Acuerdo de convocatoria estableció aplicable a todos los cargos a proveer, que la formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado **relacionados con el cargo de aspiración** o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación. Tratándose de estudios en el extranjero, sólo será admisible mediante la

convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012 (Negrillas nuestras)

Sostuvo el mismo acuerdo que **Las certificaciones que no reúnan las condiciones señaladas, no serían tenidas en cuenta dentro del proceso de selección, ni podrían ser objeto de posterior complementación.** Así, el puntaje máximo a obtener sería de 100 puntos atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
<u>Nivel profesional</u> - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		
<u>Nivel técnico</u> – Preparación técnica o tecnológica					

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más)	Diplomados	Estudios de pregrado
-------------------------------------	---	-------------------	-----------------------------

	Máximo 20 puntos	Máximo 20 puntos	Máximo 30 puntos
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30

Para todos los cargos se tendría en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10781 de Septiembre 25 de 2017 “Por medio del cual se modifica el Acuerdo PSAA06-3584 de 2006, con el fin de incluir los cargos de carrera de Tribunales, Juzgados, Centros de Servicios Administrativos, Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, Oficinas de Servicios y de Apoyo (excepto en los Centros de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia Acuerdo PSAA15-10445 de 2015), en atención a los niveles ocupacionales y la clasificación establecida en el Acuerdo PCSJA17-10780 de 2017, para la aplicación del parágrafo primero del artículo 161 de la Ley 270 de 1996”, el cargo de Profesional Universitario de Tribunal grado 12 hace parte del nivel profesional.

Para resolver de manera concreta el recurso por cuenta de este factor, procederemos a su estudio así:

Verificada la información que reposa en la base datos enviada por la Unidad de Administración de Carrera Judicial se tiene que el aspirante aportó al momento de su inscripción los siguientes documentos para ser tenidos en cuenta en el factor capacitación y capacitación adicional a los cuales se les realizaron observaciones de rigor así:

DOCUMENTO	VALORACIÓN
DIPLOMA COMO CONTADOR PÚBLICO	ACREDITA CONOCIMIENTO MINIMO
CURSO EMPRENDIMIENTO EMPRESARIAL Y SERVICIO AL CLIENTE (SENA)	NO RELACIONADO CON EL CARGO DE ASPIRACIÓN
CURSO INDUCCIÓN A PROCESOS PEDAGOGICOS (SENA)	NO RELACIONADO CON EL CARGO DE ASPIRACIÓN
CURSO EMPRENDIMIENTO INNOVADOR (SENA)	NO RELACIONADO CON EL CARGO DE ASPIRACIÓN
CURSO DE FORMACION BIENVENIDOS INSTRUCCTORES SENA	NO RELACIONADO CON EL CARGO DE ASPIRACION
APLICACIÓN DE HERRAMIENTAS METODOLÓGICAS EN INVESTIGACION: PROCESO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENA)	NO RELACIONADO CON EL CARGO DE ASPIRACIÓN
CURSO MERCADEO BASICO (SENA)	NO RELACIONADO CON EL CARGO DE ASPIRACIÓN
FORMACIÓN TECNOPEDAGÓGICA EN AMBIENTES VIRTUALES DE APRENDIZAJE BLACKBOARD (SENA)	NO RELACIONADO CON EL CARGO DE ASPIRACION
ESPECIALIZACIÓN TECNOLÓGICA EN PLANEACION Y DESARROLLO DE INVESTIGACIONES PARA MARKETING (SENA)	NO RELACIONADO CON EL CARGO DE ASPIRACIÓN
CURSO APRENDIZ DIGITAL (SISTEMAS)	5 PUNTOS

HERRAMIENTAS INFORMATICAS PARA AUTOMATIZACION PROYECTOS: MICROSOFT PROJE	NO RELACIONADO CON EL CARGO DE ASPIRACIÓN
CURSO GESTION DEL TALENTO HUMANO: UN ENCUENTRO CON LA ETICA EN EL CONTEXTO LABORAL E INDIVIDUAL	NO RELACIONADO CON EL CARGO DE ASPIRACIÓN
DIPLOMA ESPECIALIZACION TECNOLÓGICA GESTION PROYECTOS DE PROYECTOS (SENA)	NO RELACIONADO CON EL CARGO DE ASPIRACIÓN
CURSO RIESGO DE CREDITO (SENA)	NO RELACIONADO CON EL CARGO DE ASPIRACIÓN
USO EXCEL Y ACCESS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS EMPRESARIALES	5 PUNTOS
NUEVAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN APLICABLES A LA FORMACIÓN	NO RELACIONADO CON EL CARGO DE ASPIRACIÓN
TOTAL	10 PUNTOS

Traemos nuevamente a colación que los títulos, cursos y certificados a tener en cuenta en el factor capacitación adicional deben ser los obtenidos en áreas relacionadas con el cargo de aspiración, es decir, que tengan relación directa con el nivel ocupacional del mismo, y por ende conlleven al desempeño óptimo de las funciones propias del cargo y sus ocupaciones, para este caso del nivel profesional área contaduría y sean aplicables esos conocimientos en el Despacho Judicial en el que presten sus servicios. Es así que los títulos de Especialización en Gestión de Proyectos y los diferentes cursos de capacitación impartidos en su mayoría por el SENA, si bien enriquecen el conocimiento del participante no constituyen capacitación adicional frente al nivel del cargo seleccionado toda vez que difiere totalmente de la naturaleza del mismo, y en consecuencia no serán tenidos en cuenta para efectos de este recurso.

Se recalca que si bien el aspirante acredita una vasta capacitación en temas aplicables a las áreas de formación en ambientes virtuales, no es menos cierto, que la capacitación exigida como afín al cargo, es aquella que tenga relación con asuntos contables, toda vez que el ejercicio de sus labores se circunscribirá a esos asuntos.

En consecuencia, expuesto lo anterior, no es posible reponer la decisión individual del señor Fernando Rafael Álvarez Salcedo contenida en la Resolución CSJSUR21-84 del 24 de mayo de 2021 y en su lugar, conceder recurso de Apelación ante la Unidad de Administración de Carrera Judicial, toda vez que esta corporación considera que los cursos cuestionados por el participante no tendrán aplicación alguna en las áreas donde desempeñara sus funciones y por lo tanto no se consideran conocimiento que se pueda adicionar como fortalecimiento del perfil requerido.

2. PRUEBA PSICOTECNICA

Cuestiona el aspirante el puntaje asignado en la prueba psicotécnica que considera muy bajo. En relación a este ítem nos atenemos a lo indicado por la Universidad Nacional como operadora del Concurso

1. Exhibición de la Prueba Psicotécnica

No es procedente desde la órbita técnica que la prueba Psicotécnica pueda ser exhibida a los aspirantes de la convocatoria.

La construcción de las pruebas en esta convocatoria, se realizó con base en las estructuras que resumen los temas a evaluar, así como los procesos psicológicos y el número total de preguntas a incluir dependiendo el nivel del cargo. La estructura de pruebas fue construida por los grupos de expertos en cada una de las áreas evaluadas en coordinación con los psicólogos. Este documento que tiene carácter confidencial reposa en custodia en la Unidad de Carrera Judicial.

Para obtener la calificación final en las pruebas escritas se siguieron procedimientos psicométricos validados y que permitieron comparar el desempeño entre los concursantes. Es importante resaltar que este modelo no implica solo un conteo de respuestas correctas, sino que, partiendo de modelos estadísticos confiables, se logra asignar numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tiene en una prueba y con relación al promedio y la desviación estándar de la población que aspira al mismo cargo. Este valor se transformó posteriormente en una escala de calificación que tiene un máximo de 1.000 puntos y con un puntaje aprobatorio de 800, según lo establecido en el Acuerdo de convocatoria.

Los instrumentos construidos permiten evaluar diferencias individuales entre el grupo de candidatos y que constituyen un soporte técnicamente adecuado para la toma de decisiones dentro de un proceso de selección de personal.

Desde el componente técnico esta prueba, permite realizar una aproximación a los rasgos y habilidades laborales y capacidades personales y académicas de los potenciales seleccionados. Por tal razón, la finalidad de esta prueba no es APROBAR O REPROBAR, de hecho, dada su naturaleza, esta prueba no tiene respuestas correctas o incorrectas. Ello impide su exhibición. Su esencia, clasificatoria, es determinar un resultado de la capacidad y habilidad de cada aspirante, frente al cargo que aspira.

2. Sobre solicitudes de recalificación o revaloración, revisión manual de puntaje.

Además, la Universidad Nacional de Colombia procedió a recalificar nuevamente la prueba del recurrente, comparando las respuestas arrojadas por la lectura óptica, con la revisión manual, y de acuerdo con ello ratifica el puntaje entregado al Consejo Superior de la Judicatura, que en su caso corresponde a:

Nombre completo	Documento	Puntaje
FERNANDO RAFAEL ÁLVAREZ SALCEDO	92.258.024	165,00

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Sucre,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. No reponer la decisión individual del factor capacitación Adicional y Prueba Psicotécnica del señor Fernando Rafael Álvarez Salcedo, inscrito en el Registro Seccional de Elegibles del cargo de Profesional Universitario de Tribunal Grado 12, en consecuencia conceder el recurso de apelación ante el Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Administración de Carrera Judicial.

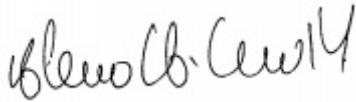
ARTICULO 2º.- La presente Resolución se notificará mediante su fijación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, Link Consejo Superior de la Judicatura/ Consejos Seccionales/ SUCRE/ Concursos/ Convocatoria No. 4 Recursos

ARTICULO 3º.- Vencido el término de fijación, remítase Resolución y anexos a la Unidad de Administración de Carrera Judicial para lo de su competencia.

ARTICULO 4º.- Contra la decisión individual contenida en este acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Sincelejo, a los diecisiete (17) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021)



ALONSO ALBERTO ACERO MARTÍNEZ
Vicepresidente

Proyecto: PRCR